



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
Demandados	PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I"
Radicado	05001 40 03 025 2020 00757 00
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO

El presente proceso verbal con pretensión declarativa de imposición de servidumbre de energía eléctrica fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nueva Granada - Magdalena, al declarar de oficio la falta de competencia para seguir conociéndolo.

Así las cosas y como quiera que este Juzgado es competente para continuar conociendo de dicho trámite, en virtud de la unificación de jurisprudencia realizada por la Corte Suprema de Justicia mediante providencia AC140-2020 dictada dentro del radicado N° 11001-02-03-000-2019-00320-00 en torno a los procesos de servidumbre y los conflictos de competencia suscitados en relación con los numerales séptimo y décimo del artículo 28 del Código General del Proceso, se asumirá el conocimiento de este proceso verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica interpuesto por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I"**, cuya vocera y administradora es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en el estado en que se encuentra.

Como primera medida, se requerirá al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nueva Granada - Magdalena con el fin de que traslade a la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041025 de esta dependencia judicial y para el proceso 05001400302520200075700, el depósito judicial por valor de \$33.947.086 constituido en la cuenta de depósitos judiciales No.474602042001 de esa Dependencia y dentro del radicado proceso 47460408900120190008800, correspondiente al valor estimado de la indemnización por la servidumbre que se pretende imponer.

De otro lado, del control de legalidad del trámite se advierte que, mediante escrito del 23 de octubre de 2019 la parte activa de la acción dijo aportar informe de citación para la diligencia de notificación personal remitida a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A en calidad de Vocera del demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I", el cual no acompañó efectivamente con la citación enviada ni el resultado de la misma.

En ese orden de ideas, previo a impartirle trámite a los memoriales subsiguientes, allegados tanto por la parte demandante como por la demandada, se requerirá a la parte activa de la acción, con el fin de que aporte la citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada; y el resultado de la misma; toda vez que resulta indispensable tener certeza de la forma y el día en que se integró el contradictorio, para determinar la oportunidad de las actuaciones y subsiguientes y el trámite a impartir.

Téngase en cuenta que el 11 de diciembre de 2019, el demandante allegó constancia de envío y entrega de la notificación por aviso remitida al demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I el día 19 de noviembre de 2019; sujeto pasivo que el día 29 de noviembre de 2019 allegó vía correo electrónico, el poder conferido a Profesional del Derecho para que lo representara en el proceso de la referencia, quien a su vez ejerció el derecho de defensa en nombre de su poderdante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de este proceso Verbal con pretensión de Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica interpuesto por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I", en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nueva Granada - Magdalena con el fin de que traslade a la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041025 de esta dependencia judicial y para el proceso 05001400302520200075700, el depósito judicial por valor de \$33.947.086 constituido en la cuenta de depósitos judiciales No.474602042001 de esa Dependencia y dentro del radicado proceso 47460408900120190008800, correspondiente al valor estimado de la indemnización por la servidumbre que se pretende imponer.

TERCERO: REQUERIR a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P con el fin de que aporte la citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada; y el resultado de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
SAG

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a41c86a1e194f287b8cfdd35df4a4535a865399bfb7ef43950e4a8030fc86a6

Documento generado en 02/07/2021 03:17:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>